

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 14 de abril de 1952

Núm. 105

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 12 de enero de 1952 por la que se readmite al servicio, con imposición de sanción, al Estadístico Técnico don Manuel Ojano Bombal.....	1690
Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Mercedes Rojas Guillén contra Orden del Ministerio de Educación Nacional relativa a concurso de traslado.....	1690
Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Salvador Bullón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de junio de 1951.....	1691
Otra de 27 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Acevedo Salguero, Capitán Auxiliar del Cuerpo de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 16 de noviembre de 1950.....	1692
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y dos penados.....	1692
Otra de 27 de marzo de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 19 de febrero de 1952 para la provisión de las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se indican.....	1693
Otra de 31 de marzo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Gilabert Sanabria, Auxiliar de la Administración de Justicia.....	1693
Otra de 31 de marzo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Salvador Perepérez Solís, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia.....	1693
Otra de 8 de abril de 1952 por la que se proroga la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, «a extinguir», don Antonio Sosa Molina.....	1693
Otra de 9 de abril de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardían del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Cipriano Gonzalo Arroyo.....	1693
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden</i> de 7 de abril de 1952 por la que se proroga el plazo de presentación de las declaraciones de la Contribución sobre la Renta, correspondientes al año 1951.....	1693
Otra de 26 de marzo de 1952 sobre desestimación de recurso de reposición interpuesto por don José Mingarro San Martín contra Orden ministerial de 29 de agosto de 1950.....	1693
Otra de 31 de marzo de 1952 por la que provee una plaza vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas, en la clase de Jefes de Negociado, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña María Antonia Morales Giraldo.....	1694
Otra de 31 de marzo de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de cuatro teodolitos magnéticos, completos y sus accesorios, destinados al Instituto Geográfico y Catastral de Madrid.....	1694
Otra de 31 de marzo de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.....	1694
Otra de 31 de marzo de 1952 por la que se convoca concurso para cubrir dos plazas de Ayudantes de Montes de Hacienda, en las provincias de Granada y Badajoz.....	1694
<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1952 por la que se provee una plaza en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, en la clase de Censores de Cuentas de Término, por fallecimiento de don Alfonso Gimero Rodado, ocurrido el día 3 de marzo de 1952.....	1694
Otra de 4 de abril de 1952 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.....	1695
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 14 de marzo de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.....	1696
Otra de 20 de marzo de 1952 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.....	1696
Otra de 26 de marzo de 1952 por la que se rectifica la de 29 de febrero sobre compra del edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.....	1696
Otra de 26 de marzo de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.....	1696
Otra de 26 de marzo de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas nacionales que se detallan, con destino a las localidades que se citan.....	1696
Otra de 27 de marzo de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas nacionales «Parroquiales» que se expresan.....	1697
Otra de 27 de marzo de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas nacionales «Parroquiales» que se mencionan.....	1698
Otra de 28 de marzo de 1952 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Formentera del Segura (Alicante).....	1698
Otra de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Artana (Castellón).....	1698
Otra de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cinco Escuelas unitarias en Talayuelas (Cuenca).....	1698
Otra de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Torquemada (Palencia).....	1699
Otra de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Salas de los Infantes (Burgos).....	1699
Otra de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Cabañas de Polendos (Segovia).....	1699
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 27 de marzo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.589, interpuesto por «Hijos de Artamendi, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de abril de 1946.....	1699
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos para el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Albacete.....	1700
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente a las	

	PÁGINA		PÁGINA
oposiciones a cátedras de Universidad que se citan los aspirantes que se mencionan	1701	Transcribiendo bases para la provisión de las plazas de Profesor de Ciencias Físico-Químicas y Mecánica, Maestro de Taller de Mecánica y Auxiliar de Dibujo vacantes en la Escuela de Trabajo de Cáceres	1703
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando subastas para la adjudicación de las obras que se indican	1701	INDUSTRIA—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Antracitas Albares S. A.», la instalación de la línea eléctrica y estación de transformación que se cita	1704
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Transcribiendo bases en las que se incluyen los Tribunales que han de juzgar los concursos para la adjudicación de las plazas de Profesores de Física y Química, Matemáticas, Tecnología de los oficios y de Dibujo geométrico de la Escuela de Trabajo de Cuenca	1703	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de enero de 1952 por la que se readmite al servicio, con imposición de sanción, al Estadístico Técnico don Manuel Olano Bombal

Ilmo. Sr.: Ultimado el expediente de depuración solicitado por el ex funcionario del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística—hoy Cuerpo de Estadísticos Técnicos—don Manuel Olano Bombal,

Esta Presidencia, en virtud de las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien anular la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de octubre de 1939 por la que se le declaró cesante, admitiéndole nuevamente al servicio con la imposición de tres años de postergación, por considerarle incurso, en el apartado n.º del artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939, y en el a) del artículo noveno de la de 10 de febrero del mismo año, sobre depuración de funcionarios, con la atenuante segunda, muy cualificada, del artículo sexto de la disposición legal primeramente citada.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» que determina el artículo 11 de la mencionada Ley de Depuración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística,

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Mercedes Rojas Guillén contra Orden del Ministerio de Educación Nacional relativa a concurso de traslado.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de febrero corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Mercedes Rojas Guillén contra Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 19 de octubre de 1950, relativa a concurso de traslado; y

Resultando que doña Mercedes Rojas Guillén, Maestra de la Escuela de Cebas, término municipal de Castril (Granada), solicitó tomar parte en el concurso de méritos convocado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1950 («Boletín Oficial» del Ministerio del día 22) para la adjudicación de Escuelas rurales, acudiendo a tales efectos a la Delegación Administrativa de Enseñanza Pri-

maria de Granada con toda la documentación necesaria;

Resultando que como el párrafo final del artículo cuarto de la Orden de convocatoria del concurso preveía que los Maestros que hubieran tomado parte en el concurso anterior, que era el de 30 de noviembre de 1944, estaban dispensados de presentar nuevamente su partida de nacimiento y los certificados académicos de conducta moral, la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria devolvió a la señora Rojas Guillén los citados documentos, admitiendo únicamente la instancia y hoja de servicios;

Resultando que por resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 31 de agosto de 1950 fué resuelto con carácter provisional el mencionado concurso, sin que se adjudicase a la señora Rojas Guillén ninguna de las dos vacantes que tenía pedidas; antes bien, se adjudicaba a otra concursante, señora Moreno Flores, de menor antigüedad que la recurrente, una de las vacantes por ésta solicitada, por lo que, en 10 de noviembre de 1950, formuló la correspondiente reclamación, adjuntando la documentación completa, reclamación que fué desestimada, por Orden de 19 de octubre de 1950, por entenderse que la recurrente no había presentado, dentro de plazo, la documentación requerida;

Resultando que, en tiempo y forma, interpuso la señora Rojas Guillén recursos de reposición y agravios, solicitando le fuera adjudicada la vacante de San Clemente (Granada), y alegando que, al acudir a la convocatoria, presentó toda la documentación completa; mas la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada, interpretando el párrafo final del artículo cuarto de la Orden de convocatoria, se negó a hacerse cargo de toda la documentación, admitiendo tan sólo la instancia y la hoja de servicios, por lo que la solicitante no debe ahora sufrir las consecuencias de tal interpretación de la Administración, caso de estimarse errónea;

Resultando que en el expediente figura informe de la repetida Delegación Administrativa, según el cual la recurrente fué requerida para que manifestase si había tomado parte en el concurso anterior, y ante su manifestación afirmativa, la Administración entendió que estaba exceptuada de presentar toda la documentación exigida;

Resultando que en el expediente obra asimismo informe de la Sección de Provisión de Escuelas y de la Subsecretaría; aquélla entiende que procede desestimar el recurso porque el error sufrido no puede ser imputado a la Administración: la Subsecretaría, por el contrario, manifiesta en su informe que dando por buenas las aseveraciones del Delegado, ha de reconocerse que hubo error por parte de la Administración, puesto que el artículo cuarto de la Orden de convocatoria dispone que los documen-

tos—instancia y hoja de servicios—han de ser cursados precisamente a través de la misma Delegación ante la cual hubiera sido presentada la documentación del concurso anterior, disposición claramente dirigida a evitar equívocos como el presente; por otra parte el artículo sexto obligaba a las Delegaciones a revisar los documentos presentados con devolución de los incompletos, si existiesen, a los interesados, y, finalmente, todos los documentos llevan fecha anterior a la extinción del plazo de presentación, y la interesada se personó oportunamente con ánimo de presentarlos; termina proponiendo la Subsecretaría que el presente recurso de agravios sea estimado;

Resultando que remitido el expediente a informe del Consejo de Estado, éste entendió que debía ponerse de manifiesto a la señora Moreno Flores, que eventualmente resultaría lesionada si el presente recurso de agravios era en definitiva estimado, a fin de que, si lo creía oportuno, formulase las alegaciones pertinentes, cumplimentándose así, sin que dicha señora, según consta en el expediente, hiciese manifestación alguna.

Vistos la Orden de 12 de mayo de 1950:

Considerando que la resolución del presente recurso de agravios viene condicionada por las facultades concedidas a las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria por la Orden de convocatoria respecto a la calificación de los documentos presentados por los concursantes;

Considerando que dichas facultades consistían esencialmente, según el artículo sexto de la Orden de convocatoria, en «revisar los documentos presentados, con devolución de los incompletos»; si bien por autorizarlo así el artículo cuarto en su párrafo final, habían de admitir como documentación completa, la integrada únicamente por la instancia y hoja de servicios, siempre que los interesados hubiesen tomado parte en el concurso anterior, esto es, en el de 1944;

Considerando que en nada afecta al caso presente el que este último extremo hubiese o no de ser comprobado por las Delegaciones Administrativas, pues tal comprobación sería siempre subsiguiente a su invocación por el interesado, y en el caso que se examina la recurrente, según se desprende del propio informe de la Delegación Administrativa, no intentó invocar a su favor lo dispuesto en el párrafo final del artículo cuarto de la Orden de convocatoria, antes bien, intentó presentar su documentación completa haciéndose entonces por la Delegación un requerimiento que tal Organismo no estaba autorizado a formular, a saber, si había o no tomado parte en el concurso anterior, con lo cual se invirtió el orden de las cuestiones, tal como lo preveía la convocatoria, según la cual únicamente podía rechazarse la documentación por incompleta—no por excesiva—, máxime no siendo la presentada incongruente con la convocatoria misma y sólo para el ca-

so de que la documentación espontáneamente presentada por el concursante fuese incompleta autorizaba al concursante y obligaba a la Delegación a admitirlo, como excepción al principio contenido en el artículo sexto, si aquél hubiese tomado parte en el concurso anterior;

Considerando que la conducta de la Delegación Administrativa, sin duda bien intencionada, pero oficiosa, fué la causa determinante del error padecido, y que por lo demás, el derecho de la señora Rojas Guillén, en cuanto al fondo, no se discute, según acertadamente reconoce en su informe la Subsecretaría del Ministerio.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, revocar la resolución que se impugna en cuanto a la provisión de la Escuela de San Clemente, declarando el derecho a ocuparla de la señora Rojas Guillén.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1952.

CARRETO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Salvador Bullón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de junio de 1951.

El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Salvador Bullón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de junio de 1951, que desestima su recurso de alzada, incompetencia y queja, y

Resultando que elevada por la Escuela de Comercio de Badajoz propuesta para la provisión de los cargos vacantes de Vicedirector y Secretario de la misma, fué aquella devuelta con oficio que decía así: «De orden del ilustrísimo señor Director general (cuya fecha no consta), devuelvo a V. S. adjunto oficio número 60 de ese Centro con el fin de que proceda a reiterarlo, formulando nueva propuesta para el cargo de Secretario;

Resultando que trasladado el oficio transcrito al que había sido propuesto para Secretario, señor Salvador Bullón, éste elevó al Ministro de Educación Nacional un escrito de «recurso de alzada», comprendiendo recurso de incompetencia y queja, basada en que: 1.º, el Director general era incompetente para rechazar una propuesta de nombramiento de Secretario de Escuela de Comercio, pues tal facultad estaba atribuida única y exclusivamente al Ministro; 2.º, la Orden impugnada era nula al no contener en su texto ninguna fundamentación, o si ésta existía, era nula su notificación, al no haberse trasladado en tal caso la providencia o acuerdo íntegros, y 3.º, el nombramiento de Secretario cuestionado no tenía carácter discrecional, porque había de recaer en Catedrático numerario del Centro de que se tratara, y siendo el recurrente el único con tal calidad en la Escuela de Comercio de Badajoz, «en él ha de recaer la designación sin excusa alguna»;

Resultando que por la Orden ministerial impugnada fué declarado improcedente el recurso citado, en base de que

«no hay propiamente acto recurrible, puesto que la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se ha limitado a no dar curso a la propuesta de nombramiento elevada, y solicitar, en consecuencia, su reiteración sin denegar formalmente el nombramiento del recurrente ni nombrar en su lugar a ningún otro», y que, a mayor abundamiento la devolución de la propuesta, como correspondiente a un acto discrecional, no necesitaba exteriorizar sus fundamentos, ni había habido invasión por el Director general de las atribuciones del Ministro por lo mismo que «la resolución de que sea reiterada una propuesta... es cosa distinta del acto formal del nombramiento», ni existía, en cuanto a este último, la forzabilidad que el recurrente alegaba;

Resultando que antes de que la Orden ministerial citada fuese dictada, y entendiendo denegado su recurso de alzada por silencio administrativo, el señor Salvador Bullón recurrió en reposición, y transcurridos treinta días sin que se le notificara decisión expresa sobre el aludido trámite previo, en agravios, ampliando posteriormente este recurso con un nuevo escrito, al que también tituló de recurso de agravios, cursando ambos una vez le fué notificada la Orden de 28 de junio de 1951, que expresamente desestimaba el de alzada. En uno y otro recursos, aparte de dar por reproducidos los fundamentos del que primeramente interpuso, alega que la Orden ministerial de 28 de junio de 1951 es nula por haber sido dictada después de la fecha en que ya tenía que entender denegada su petición por silencio administrativo, siendo también nula su notificación por los defectos formales que cita; que yerra el negar la existencia de acto administrativo recurrible en la devolución de la propuesta por el Director general, que indudablemente existe; que la fundamentación ha de exigirse todos los acuerdos administrativos independientemente de su carácter discrecional o reglado, y que, por último, no es discrecional ni libre la designación de Secretario de Escuela de Comercio; concluyendo con la súplica concreta, reiteración textual de la de todos sus anteriores escritos, de que se declare la nulidad de la resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica «por haber sido dictada por personal incompetente, falta de fundamentación o ilegalmente notificada, y contraviniendo las normas vigentes sobre provisión del cargo de Secretario en las Escuelas de Comercio, y se declare que el que suscribe es el único funcionario de la Escuela de Comercio de Badajoz que reúne las condiciones legales para el cargo de Secretario, designándole para el mismo»;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informa que el recurso de agravios debe ser desestimado por las propias razones por las que la Orden ministerial impugnada denegó el de alzada, y por la que, cualquiera que fuere la interpretación de las normas aplicables al caso, nunca podía venirse a parar a la conclusión absurda de que el Ministerio se encontraba irremisiblemente forzado a designar para el cargo de confianza cuestionado al señor Salvador Bullón;

Vistos el Real Decreto de 31 de agosto de 1922, las Ordenes ministeriales de 18 de abril de 1942 y 6 de abril de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y los acuerdos del Consejo de Ministros que se citan;

Considerando que, tanto en el presente recurso de agravios, como en el expediente que lo ha precedido se han planteado dos cuestiones enteramente diversas, que traen su arranque del hecho de que la primitiva y después reiterada súplica del recurrente comprende, de un lado, el pedimento de que sea declarada nula la resolución inicial de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, y de otro, el de que se haga un

pronunciamente en cuanto al fondo de los pretendidos derechos del señor Salvador Bullón; planteadas ambas cuestiones en el recurso de alzada, el Ministerio de Educación Nacional no entró a conocer de ninguna de ellas al entender que no existía acto administrativo reclamable; buena prueba de ello es que aquel recurso fué declarado improcedente, y no desesturado, y que los vicios que el recurrente alegó, lo mismo que los motivos que—a su juicio—amparaban su pretensión, no fueron examinados sustantivamente y como decisorios de su reclamación, sino a título accesorio y bajo la fórmula de «a mayor abundamiento». Siendo por ello preciso estudiar ahora los siguientes problemas:

1.º Si la resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica trasladada al recurrente en 1 de febrero de 1951 constituye o no acto administrativo recurrible. Supuesto que esta cuestión se resuelva en sentido afirmativo.

2.º Si la misma resolución adolece de alguno de los defectos en que el recurrente fundó su alzada; señaladamente si se da el vicio de incompetencia que, por su importancia, prima sobre los demás. Y supuesto que este problema se resuelva afirmativamente.

3.º Si la misma resolución violó o no algún derecho del señor Salvador Bullón, estudiando entonces de su petición de fondo. Debiendo hacerse el análisis por el mismo orden que queda expuesto, ya que de la solución que se dé a cada uno de los sucesivos extremos propuestos depende el que pueda o no entrarse a conocer del siguiente o siguientes;

Considerando que el primero de los problemas de que queda hecho mérito consiste en determinar si desde el punto de vista formal es o no acto administrativo susceptible del recurso aquél por virtud del cual una propuesta de nombramiento en favor de persona determinada es rechazada y ordena la formulación de otra nueva en favor de persona distinta. El razonamiento en que se apoya la solución negativa de la Orden ministerial impugnada, distinguiendo entre el acto de rechazar o no dar curso a la propuesta y el de denegar formalmente el nombramiento o conferir éste a tercero, es inoperante, porque una cosa es que se trate de dos actos distintos, como efectivamente lo son, y otra que el primero de ellos no pueda ser recurrido. El rechazar o no dar curso a propuesta en favor de persona cierta, equivale a negar a tal persona la posibilidad de ser nombrado, con lo que respecto a la misma queda fijada claramente la posición de la Administración; debiendo sentarse en tesis general que los actos por virtud de los cuales las propuestas son rechazadas son susceptibles de impugnación en vía de recurso. Doctrina por lo demás ya sentada por esta jurisdicción reiteradamente, habiéndose admitido y estimado (acuerdos del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1951, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 y 7 de enero de 1952) recursos de agravios contra el acto por virtud del cual el Fiscal del Consejo Supremo de Justicia Militar rechazaba o devolvía determinadas propuestas;

Considerando que sentado ya el carácter recurrible de la resolución primera del Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, se hace preciso examinar si ésta adolece de alguno de los vicios que fueron señalados por el recurrente, debiendo estudiarse en primer lugar el relativo a la falta de competencia de aquella autoridad que, de existir y aun no habiendo sido alegado, hubiera sido declarado de oficio por esta jurisdicción;

Considerando que configurado el acto de rechazar y devolver una propuesta como equiparado al de negar al propietario la posibilidad de ser nombrado para el cargo a que aquella se refiere, es evi-

dente que la competencia para tal actuación reside precisamente en quien es competente para otorgar el nombramiento.

La Orden de 18 de abril de 1942, por la que se dan normas para el régimen administrativo y económico de las Escuelas de Comercio, dice, en su apartado primero, que «por el Ministerio se nombrará un Secretario, que tendrá a su cargo la parte administrativa del Centro»; y esta competencia genéricamente atribuida al Ministerio ha de entenderse conferida al titular del Departamento a quien corresponde hacer los nombramientos de personal del ramo, en tanto no delegue expresamente sus facultades en autoridad inferior, como no consta en el presente caso lo haya hecho, pues si bien existe una delegación, contenida en la Orden de 6 de abril de 1949, para «las incidencias del personal... desde el nombramiento a la jubilación, ambos inclusive», tal delegación no es absoluta, puesto que el Ministro se reserva «todas las cuestiones de carácter discrecional y graciable» y «los nombramientos interinos o permanentes y los encargos, no reglamentarios, de personal retribuido, de cualquier clase y condición que sean», y, además, está hecha en favor del Subsecretario, con lo que de otra parte e implícitamente viene a excluirse de la competencia del Director general;

Considerando que por todo lo expuesto se viene a parar a la conclusión de que el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica carecía de competencia para rechazar la propuesta de nombramiento de Secretario formulada por la Escuela de Comercio de Badajoz, propuesta que debió ser sometida a la decisión del Ministro; que, en consecuencia, la resolución de aquel Centro es nula y nulos son, asimismo, los actos que la han seguido, y que la Orden ministerial impugnada en cuanto erróneamente estima que no existe el defecto alegado y declara improcedente el recurso de alzada debe ser revocada. Absteniéndose esta jurisdicción de todo pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, revocar la Orden impugnada, declarar nula y sin ningún valor ni efecto la resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica a que aquélla se refiere y todos sus trámites posteriores y ordenar la devolución del expediente al Ministerio de Educación Nacional para que la propuesta de nombramiento de Secretario de la Escuela de Comercio de Badajoz sea nuevamente tramitada y decida con arreglo a Derecho.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Acevedo Salguero, Capitán Auxiliar del Cuerpo de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 16 de noviembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido

por don Manuel Acevedo Salguero, Capitán Auxiliar del Cuerpo de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 16 de noviembre de 1950, por el que se le deniega rectificación de antigüedad en el disfrute de Cruz y Placa de la citada Real y Militar Orden; y

Resultando que por acuerdo de 23 de marzo de 1948 («D. O.» núm. 116) le fueron concedidas al recurrente la Cruz y la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, con antigüedad en ambas condecoraciones de 15 de mayo de 1945, «por corresponder la antigüedad a la fecha de la Ley de Reorganización del C. I. A. C., que es de donde nace su derecho»;

Resultando que, en 19 de julio de 1950, el recurrente se dirigió en instancia a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, suplicando se le reconocieran como antigüedades la de 30 de septiembre de 1930 en la Cruz y la de 16 de marzo de 1940 en la Placa, revisándose su expediente a la luz del acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 1950, estimatorio del recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares señor Suárez Fernández, en el que «se determinan de forma clara y taxativa los servicios prestados, que son de abono para efectos de ingreso en la Orden»;

Resultando que la Asamblea, en el acuerdo impugnado, conformándose con el dictamen de la Fiscalía Militar, denegó lo solicitado, por entender, en primer lugar, que el caso invocado resuelto por el Consejo de Ministros no guardaba ninguna relación con el recurrente, y en segundo, que la antigüedad asignada—15 de mayo de 1945—era la que le correspondía, por ser ésta la fecha de la Ley de Reorganización del C. I. A. C., de la que arrancaba el derecho a la condecoración;

Resultando que el acuerdo mencionado fué recurrido en reposición y en agravios, abundando el señor Acevedo Salguero en sus razonamientos ya expuestos, y que la Asamblea, al denegar expresamente la reposición, mantuvo, por sus propios fundamentos, el acuerdo impugnado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de junio de 1950);

Considerando que el acuerdo por el que se concedieron al recurrente la Cruz y Placa de San Hermenegildo, y en el que se contienen, entre otras, las declaraciones de que la antigüedad en las mismas había de ser para ambas recompensas la de 15 de mayo de 1945 y de que tal antigüedad venía determinada por la fecha de la Ley de reorganización del C. I. A. C., fué dictado en 23 de marzo de 1948 y publicada en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 116, del propio año, y quedó firme y consentido el no interponerse contra el mismo los recursos pertinentes, como pudo y debió hacerse si se entendía que no se hallaba ajustado a derecho;

Considerando que el acuerdo que aquí directamente se impugna—el de 16 de noviembre de 1950—, provocado por la instancia de 19 de julio del mismo año, es mera confirmación del de 23 de marzo de 1948, tanto por lo que hace a la decisión de fondo (antigüedad en las recompensas de 15 de mayo de 1945) como el fundamento de aquélla (los derechos del recurrente al ingreso en la Orden de San Hermenegildo arrancan de la Ley de Reorganización del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción). Siendo doctrina terminantemente establecida la de que no puede prosperar el recurso de agravios contra resoluciones

que sean mera reproducción o confirmación de otras anteriores firmes;

Considerando que el hecho de que entre ambos acuerdos de la Asamblea se intercale en el tiempo el del Consejo de Ministros, resolutoria del recurso de agravios interpuesto por el Capitán Suárez Fernández, ni otorga un mero fundamento de pedir, ni rehabilita los plazos para recurrir ni aun cesando del procedimiento de provocar una nueva resolución de la Administración activa, y que el acuerdo citado, en el extremo que aquí importa, es la consecuencia de la diligencia y observancia de plazos requeridos por la Ley en quien pretende alzarse contra las decisiones administrativas, observancia y diligencia, que son precisamente las que han faltado en absoluto en el recurrente y fuerzan a declarar la improcedencia del recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y dos penados.

Imo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio del Cabo González, Pedro Calvo Sobera.

De la Prisión Reformatorio de Adultos de Alicante: Vicente Cerda Ruescas, José Vergara Belmar, José Luis Morejón Alcón, Vicente Muñoz Almerich.

De la Prisión Central de Guadalajara: Ricardo Colomer Rivas.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Joaquín Jurado Jiménez.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Florentino García Mora, Vicente Orcho Martínez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Delgado Bascón, Luis Gálvez Aguayo, Francisco González Roldán, Antonio Castaño Campillo.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Aurelio González Torón.

De la Prisión Provincial de Logroño: Juan Ruiz Aguilar.

De la Prisión Provincial de Málaga: José López Fuentes, Manuel Fernández Justo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Ángela Job Sacristán.

De la Prisión Provincial de Murcia: Dolores Martínez Pellicer.

De la Prisión Provincial de Orense:

José María Fernández González, Benito Fernández González.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Julia Bonhome Guerra.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Luis García Martín.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Rafael Castejor. Onteniente.

De la Prisión Naval Preventiva de Cartagena: Manuel Lloréns Soler, José Bayona Miralles.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Tomás García Tabares.

Del Destacamento Penal de Fuenca-rral: Isaias Tortajada Jiménez.

Del Destacamento Penal de Pozo Fon-dón: Francisco Gómez Hidalgo.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Jenaro Tamayo Rubio.

Del Destacamento Penal de Celis (San-tander): Manuel Juiz Cuñarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Forensia para la que se le nombra
D. Luis Placer Martínez de Lecea...	Valderrobres	Zaragoza número 3.
D. Alfredo Juan Requena	Liria	Torrente.
D. Ildefonso Pérez Aguilár	Carmona	Sevilla número 2.
D. Antonio Márquez Llopis	Posadas	Utrera.
D. Raimundo Durán Linares	Castrojeriz	Cariñena.
D. Juan Caps Píera	Vendrell	Villanueva y Geltrú.
D. Juan Brenlla Losada	Padrón	Negreira.
D. Gabriel Soler Roca	Novelda	Alcira.
D. Emilio Serrano Tomé	Sos del Rey Católico...	Puebla de Sanabria.

3.º Declarar desierto el concurso, por falta de solicitantes, en lo que se refiere a las Forensias de los Juzgados de Instrucción de Canjáyar, San Cristóbal de la Laguna y Yeste, y conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento citado, incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Gilibert Sanabria, Auxiliar de la Administración de Justicia

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Luis Gilibert Sanabria, Auxiliar de la Administración de Justicia de la tercera clase con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Salvador Peréperez Solís, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Salvador Peréperez Solís, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Au-

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 19 de febrero de 1952 para la provisión de las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se indican

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 17 de febrero de 1952, sobre provisión de Forensias vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 17, 24 y 25 del Reglamento, de 14 de mayo de 1948; la Orden de 19 de febrero de 1952, el Reglamento de procedimiento de este Ministerio y demás preceptos de general aplicación,

Este Ministerio acuerda:

1.º Excluir del concurso a don Enrique Fosar Bayarri, por no reunir los requisitos exigidos.

2.º Nombrar para las Forensias que se indican a los Médicos Forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos:

xiliars de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Valencia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de abril de 1952 por la que se prorroga la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, «a extinguir», don Antonio Sosa Molina.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Sosa Molina, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, «a extinguir», actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de excedencia solicitada por dicho funcionario hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de abril de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Cipriano Gonzalo Arroyo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos establecidos en el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Cipriano Gonzalo Arroyo, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino actualmente en la Prisión Central de Burgos, autorizándole para rendir la oportuna cuenta de gastos de viaje, dietas y traslado de casa hasta el lugar donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de abril de 1952 por la que se prorroga el plazo de presentación de las declaraciones de la Contribución sobre la Renta correspondientes al año 1951.

Ilmo. Sr.: Prorrogado durante los meses de abril y mayo del año actual, por Decreto-ley de 28 de marzo último, el plazo que para realizar las inversiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establecía la condición segunda del párrafo tercero de dicho precepto, se hace preciso atemperar a esta circunstancia de tiempo el que para la presentación de las declaraciones correspondientes establecía la Orden de este Ministerio, de 27 de diciembre de 1951, acorde, por lo demás, con la de 2 de enero de 1942, que reglamentó la forma y plazo en que habían de formularse las declaraciones de la Contribución sobre la Renta.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer que el plazo para la presentación de las declaraciones de la Contribución sobre la Renta, correspondientes al año de 1951, que se formulen conforme a lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio, de 2 de enero de 1942 y 27 de diciembre de 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, el día 15 del mes de junio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 26 de marzo de 1952 sobre desestimación de recurso de reposición interpuesto por don José Mingarro San Martín contra Orden ministerial de 29 de agosto de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 17 de marzo del presente año, mediante el que don José Mingarro San Martín, Inspector de

tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, interpone recurso de reposición contra la Orden ministerial de 29 de agosto de 1950, que le readmitía al servicio activo de la Administración.

Este Ministerio ha tenido a bien desestimarle, por no haberse formulado dentro del plazo previsto al efecto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se provee una plaza vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas, en la clase de Jefes de Negociado, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña María Antonia Morales Giraldo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de ese Tribunal, para la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo Administrativo en la clase de Jefes de Negociado de tercera, dotada con el sueldo anual de 10.080 pesetas, por haber pasado en 31 de enero último a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, doña María Antonia Morales Giraldo, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con la efectividad del día en que tome posesión, a don Federico Spiegelberg Horno, excedente voluntario de la misma categoría, que tiene solicitado y concedido el reintegro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de cuatro teodolitos magnéticos completos, y sus accesorios destinados al Instituto Geográfico y Catastral de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Gobierno, en comunicación de fecha 26 de febrero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de cuatro teodolitos magnéticos de viaje completos, con sus accesorios, destinados a la enseñanza en el Instituto Geográfico y Catastral de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,
Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada Disposición, de cuatro teodolitos magnéticos de viaje completos, con sus accesorios, contenidos en 16 cajones, peso bruto total 438,3 kilogramos y neto 178,3 kilogramos, marcas de cada uno AWF. 116313-1/16, que procedentes de la casa «Askania-Werke A. G.», de Berlín-Friedenau, y con destino al Instituto Geográfico y Catastral de Madrid ha sido

autorizada su importación según licencia número rojo A. 47839.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto Geográfico y Catastral, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, en comunicación de fecha 15 de marzo actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material destinado a la enseñanza en el Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal, del Instituto de Investigaciones Científicas de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un microfotómetro Hilger «Non Recording X-Ray R. 481» con su equipo de accesorios completo para el trabajo, incluyendo: un FR. 300 galvoscale completo con galvanómetro y transformador «Low-voltage»; un FF. 208 transformador regulador de voltaje; tres lámparas FL. 252 para el microfotómetro, y tres lámparas FL. 252 para el galvoscale, que, procedentes de la Casa «Hilger & Wetts, Ltda.», de Londres, y con destino al Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha sido autorizada su importación según licencia núm. A. 92688.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se convoca concurso para cubrir dos plazas de Ayudantes de Montes de Hacienda en las provincias de Granada y Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Ayudantes de Montes de Hacienda en las provincias de Granada y Badajoz, dota-

das con el haber anual de 11.760 pesetas, mas una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, y siendo necesaria su provisión.

Este Ministerio ha acordado cubrir las indicadas plazas mediante concurso, que se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los españoles que, siendo mayores de veintidós años, no tengan cumplidos treinta y cinco en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, lo soliciten y acrediten ser Ayudantes de Montes.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada cuando haya sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación acreditativa de pertenecer al Escalafón de Ayudantes de Montes del Ministerio de Agricultura o hallarse en expectación de destino.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

e) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Certificación facultativa haciendo constar no padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio del Estado, teniendo en cuenta el de su especialidad como Ayudante de Montes.

g) Justificantes de méritos que estime pertinente el concursante alegar.

3.ª Los que obtengan plaza deberán desempeñarla forzosamente durante un plazo mínimo de dos años, durante los cuales no se les podrá conceder, por ningún concepto, el pase a la situación de supernumerario o excedencia, y si durante el expresado tiempo solicitaren y obtuvieran el cese en el servicio perderán todos los derechos como Ayudantes de Montes del Ministerio de Hacienda.

4.ª Las instancias deberán presentarse en el Registro general del Ministerio de Hacienda, a las horas de oficina, durante un plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª El concurso será resuelto por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se provee una plaza en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, en la clase de Censores de Cuentas de Término, por fallecimiento de don Alfonso Gimeno Rodado, ocurrido el día 3 de marzo de 1952.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de ese Tribunal para la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo Técnico, en la Clase de Censores de Cuentas de Término, dotada con el sueldo de 18.480 pesetas anuales, por fallecimiento de don Alfonso Gimeno Rodado, ocurrido el día 3 de marzo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en propiedad:

En la clase de Censores de Cuentas de Término, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, a don Eduardo López de Sa y Bassave, con la efectividad de 19 de octubre de 1950, para cuyo cargo fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1950.

En la clase de Censores de Cuentas de Ascenso, con el haber de 18.800 pesetas anuales, a don Fidel Pérez-Minguez y Vi-

lota, y efectividad de 19 de octubre de 1950, para cuyo cargo fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 10 de julio de 1951.

En la clase de Censores de Cuentas de Entrada, con 13.440 pesetas anuales de sueldo, a don José Tomás Frías y Piqueiras, para cuyo cargo fué nombrado en comisión, con la efectividad de 1 de abril de 1949, por Orden de este Ministerio de 7 de abril de 1949.

Nombrar en comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de 26 de junio de 1934 y Orden ministerial de 16 de julio de 1946, y la antigüedad de 4 de marzo de 1952, día siguiente al en que ocurrió la vacante de origen:

Censor de Cuentas de Término, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, a don Alfonso Ramos García.

Censor de Cuentas de Ascenso, con pesetas 16.800 anuales, a don Alfredo Mandri Jauffret.

La plaza que resulta en la categoría de Censores de Cuentas de Entrada, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, queda sin

proveer por corresponder al turno de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de ese Alto Cuerpo de 16 de julio de 1935 y Decreto de 14 de febrero de 1947.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 4 de abril de 1952 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales

de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocada por Orden de 16 de abril del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del citado mes),

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aprobar la relación de los ochenta y siete opositores aprobados con derecho a ocupar plaza, conforme a lo prevenido en la Orden de convocatoria, disponiendo al propio tiempo se inserte la expresada relación en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, como anejo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública

RELACION comprensiva de los señores opositores aprobados en los tres ejercicios últimamente celebrados, con el número de orden y el total de puntuación obtenida en los mismos

N.º de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	N.º de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1	D. Pascual García Ibar	69,90	45	D. José Luis Balado Hermida	60,12
2	D. José Martos Carabias	69,50	46	D. Fernando Toda García	59,60
3	D. Joaquín García Carrera	69,00	47	D. Gabriel González Rubio	59,50
4	D. Emilio Sánchez de Torre	67,81	48	D. Jesús Cereceda Sales	59,40
5	D. Amador Santiago de la Calle	67,00	49	D. Rafael Bazán Zambruno	59,38
6	D. Vicente Comesaña Fontán	66,70	50	D. José Lucini Morales	59,25
7	D. Heliodoro Juan Gilabert	66,60	51	D. José Touriño Fernández	59,20
8	D. Luis García Bustos	66,50	52	D. Ricardo Ortiz Cabrera	59,10
9	D. Jesús Fernández Cordeiro	65,70	53	D. Vicente Hernández Jurado	59,00
10	D. Antonio Garijo Porras	65,50	54	D. Alfonso Cereceda Catalina	58,82
11	D. José Trigo Daporta	64,81	55	D. Angel Estop Cunchillos	58,75
12	D. Antonio Baena Sánchez	64,60	56	D. Ramón Burguet Llach	58,67
13	D. Sergio Ruiz Giménez	64,50	57	D. Francisco Pla Boada	58,65
14	D. Enrique González Menéndez	64,10	58	D. Pablo Fernández Flores	58,62
15	D. Alejandro Padín Zbarsky	64,05	59	D. José Manuel Lezama Loubet	58,60
16	D. Manuel Fuertes Veiga	63,87	60	D. Emilio Martín Fabé	58,50
17	D. José María Gil Santos-Silva	63,55	61	D. Emilio Blanco Sánchez	58,31
18	D. Victoriano Molpeceres Hernansanz	63,43	62	D. Fructuoso Fernández Lucía	58,26
19	D. Ramón Ramia de Cap	63,37	63	D. Nicolás Martín García	58,15
20	D. Manuel Ferrer Sot	63,25	64	D. José Cabezas Pérez	58,08
21	D. Juan Viñas Cebrián	62,91	65	D. Luis Espada Camacho	58,06
22	D. Ernesto Cala Corral	62,87	66	D. Luis González Fernández de Arroyave	58,05
23	D. Francisco Ameijide Martínez	62,83	67	D. Miguel García Arias	58,00
24	D. Luis Felipe Gobernado Martínez	62,80	68	D. José Carabajo Varó	57,95
25	D. Miguel Angel Carrere Alvarez	62,12	69	D. Fernando Soto Camino	57,83
26	D. Julio Gallego Pavón	62,10	70	D. Rafael Ramis Salamanca	57,80
27	D. Francisco Ortiz Cabrera	62,00	71	D. Rafael Pueyo Lorente	57,70
28	D. Jaime Sancho Franco	61,80	72	D. Francisco José Vega Puente	57,60
29	D. Rafael Tentor de Luna	61,75	73	D. Tomás Sanmartín Marín	57,50
30	D. Antonio Mambiona López	61,66	74	D. Joaquín Rivero Mateos	57,01
31	D. Victoriano Santamaría Rioja	61,58	75	D. Raimundo López Romero	57,00
32	D. Jesús Ríos Rodríguez-Bermejo	61,50	76	D. Juan Ignacio Sagarra Sánchez	56,80
33	D. José Luis Pol Meana	61,40	77	D. Agustin Maria de Azara y Valdés	56,75
34	D. José Angel Fernández Palacios	61,25	78	D. Jesús Pérez Martínez	56,65
35	D. Vicente Ochoa Robredo	61,00	79	D. Joaquín de Celis Reyes	56,60
36	D. Juan Corro Riusech	60,81	80	D. Emilio Pérez Sánchez	56,55
37	D. Guillermo Conde Ponte	60,80	81	D. Fernando Esteban Barreiro	56,40
38	D. Francisco Gómez Gómez	60,70	82	D. Agustin Ruiz Gómez	56,10
39	D. Cristino García Sauci	60,60	83	D. Luis Olivar Alvarez	56,00
40	D. Antonio Casas San Antonio	60,50	84	D. Francisco Rodríguez Santiago	55,80
41	D. Antonio Rodríguez Pacín	60,41	85	D. Luis Pérez Diaz Terán	55,75
42	D. Manuel Diaz Fernández	60,31	86	D. Antonio Onieva Vázquez	55,25
43	D. Julio Jiménez Albéniz	60,16	87	D. Francisco Alfaro López	55,00
44	D. Arcadio Martínez Medina	60,15			

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de «Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial».

Segundo.—El nombramiento que en su día se realice, como consecuencia de resolver este concurso-oposición, tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro plazo de igual duración, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen hallarse en posesión del título de Doctor de acuerdo con lo prevenido en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1952 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este Departamento de fecha 14 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que se creó en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor adjunto, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de dicha Facultad.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que la referida plaza estará adscrita al grupo constituido por las enseñanzas de «Gramática histórica de la Lengua española (Cuatrimestres V y VI), Seminario de Gramática histórica de la Lengua española (Cuatrimestres V y VI) y Gramática histórica de la Lengua española. Semántica (Cuatrimestre VII)».

Segundo.—Que, como consecuencia, se entiendan desglosadas estas enseñanzas

de la plaza de Profesor adjunto a la que anteriormente pertenecían, cuyo grupo quedará constituido en lo sucesivo únicamente por las disciplinas de «Gramática general y Crítica Literaria (Cuatrimestres V y VI)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1952 por la que se rectifica la de 29 de febrero, sobre compra del edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.

Ilmos. Sres.: Advertido error material en la redacción del número segundo de la Orden ministerial de 29 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo), por la cual se resolvió la compra del edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros.

Este Ministerio ha resuelto que se rectifique dicho error, y en consecuencia, donde dice que «con cargo al capítulo tercero, artículo tercero, grupo único, concepto segundo del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para 1951, se libren a favor del señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la expresada villa, 689.000 pesetas», debe entenderse que la expresada cantidad será librada con cargo al capítulo tercero, artículo tercero, grupo sexto, concepto segundo del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para 1952.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de marzo de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 6.000 pesetas y adscrita a las enseñanzas de «Física Experimental (Ciencias)».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado, conforme a la citada Ley, por otro plazo de igual duración.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será

el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales que se detallan, con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los interesados de la enseñanza; los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1951 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

A r i l a

Una Escuela de Párvulos en el casco del ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Jaraiques, del ayuntamiento de Constanza.

B a l e a r e s

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Santa Ponsa, del ayuntamiento de Manacor.

Una Unitaria de niños en La Font, del ayuntamiento de Pollensa.

B u r g o s

Una Escuela de Párvulos en el casco del ayuntamiento de Isar.

C á c e r e s

Una Escuela de Párvulos en el casco del ayuntamiento de Casas de Miravete.

Una Escuela de Párvulo en el casco del ayuntamiento de Jaratejo.

Una Escuela de Párvulo en el casco del ayuntamiento de Losar de la Vera.

Ampliación de una Sección en la Graduada de niños del ayuntamiento de Montánchez.

Una Unitaria de niñas en el casco del ayuntamiento de Perales del Puerto.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Serrejón.

C á d i z

Una Unitaria de niños en el casco del ayuntamiento de San Roque.

Castellón

Una Escuela de Párvulos en el casco del ayuntamiento de Castellfort

La Coruña

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Ceia, del ayuntamiento de Irijioa.

Gerona

Una Unitaria de niños en el casco del ayuntamiento de Ulla.

Guipúzcoa

Conversión en de niñas de la Mixta del barrio de Nuarde, del ayuntamiento de Azeptia.

Una Unitaria de niños en el barrio del Illar-Aldea, del ayuntamiento de Beizama.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el barrio de San Miguel, a base de la Unitaria de niñas del barrio de Mendaro, del ayuntamiento de Elgoibar.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en el barrio de Oribarri, a base de la Unitaria de niñas d. l. casco del ayuntamiento de Mondragó.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el barrio de Astigarribia, del ayuntamiento de Motricc.

Una Unitaria de niños en el barrio de Zubillaga, a base de la Unitaria número 2, del ayuntamiento de Oñate.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones—dos de párvulos y una maternal—en el Grupo «Andrés Manjón», a base de las dos de párvulos y la maternal, ya existentes, del casco del ayuntamiento de San Sebastián.

Jaén

Una Graduada de niñas, con cinco secciones—una de párvulos—en el casco del ayuntamiento de Arjona, a base de las unitarias números 1, 2, 3 y 4, y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Graduada de niños, con cuatro secciones, en el casco del ayuntamiento de Arjonilla, a base de las unitarias números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar.

Lugo

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en Barja, del ayuntamiento de Castro de Rey.

Una Escuela Graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, a base de las unitarias—una de cada sexo—, existentes en el casco, y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Ferreiro, ayuntamiento de Guitiriz.

Una Unitaria de niños en el casco; y una Mixta, servida por Maestra, en Leporey, y una Mixta, servida por Maestra, en Ansar, del ayuntamiento de Monterroso.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Lanzos-Atrio, del ayuntamiento de Villalba.

Madrid

Ampliación de dos secciones de niñas en el Grupo Escolar «Amador de los Rios», de esta capital, a base de las dos Unitarias que vienen funcionando en el mismo edificio escolar.

Málaga

Una Escuela Graduada número 2 de niños, con cuatro secciones, en el casco del ayuntamiento de Alora, a base de las Unitarias números 1, 2, 3 y 4 que vienen funcionando en un mismo edificio escolar, y en su consecuencia la Graduada de niños, de tres secciones, se denominará número 1.

Una Escuela Graduada de niños, con

cuatro secciones, en el casco del ayuntamiento de Archidona, a base de las Unitarias números 1, 2, 3 y 4 que vienen funcionando en un mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con cinco secciones, en el casco del ayuntamiento de Alor, a base de las Unitarias números 1, 2, 3 y 4 y existentes en un mismo edificio escolar, y en su consecuencia las Unitarias de niños números 6 y 7, se denominarán números 1 y 2, respectivamente.

Ampliación de una sección en la Graduada de niños «Simón Fernández», del ayuntamiento de Estepona, a base de la Unitaria de niños que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Murcia

Ampliación de una sección en la Escuela Graduada número 2 de niñas, y la plaza de Directora sin grado, del ayuntamiento de Lorca.

Orense

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Forcadás, del ayuntamiento de Bande.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Goya, del ayuntamiento de La Peroja.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Quintela de Humoso, del ayuntamiento de Viana del Bollo.

Oviedo

Una Escuela Graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, en La Maruca, del ayuntamiento de Aivlés, a base de una Unitaria de niños y otra de niñas existentes.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en Escobal, del ayuntamiento de Cabrales.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro secciones, y una Graduada de niñas, con cinco secciones—una de Párvulos—, en Blimea, del ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, a base de las dos Unitarias de niños y dos de niñas existentes.

Palencia

Una Unitaria de niños en el casco del ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del ayuntamiento de Ledigos.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el ayuntamiento de Quintana del Puente.

Pontevedra

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Santa Cruz de Lamas, del ayuntamiento de Moraña.

Valencia

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro secciones—una de Párvulos—, a base de la de tres secciones y la de Párvulos que funcionan en un mismo edificio escolar del ayuntamiento de Benimaclet.

Una Escuela Unitaria de niñas en el casco del ayuntamiento de Chelva.

Una Escuela de Párvulos en el casco del ayuntamiento de Masamagrell.

Una Unitaria de niñas en el casco del ayuntamiento de Puebla Larga.

Una Escuela de Párvulos en el casco del ayuntamiento de Titaguas.

Vizcaya

Una Escuela de Párvulos en el casco del ayuntamiento de Murriélagu.

2.º Que por las Inspecciones de En-

señanza Primaria y Consejo; Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial, fecha 31 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas nacionales «Parroquiales» que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; que por las respectivas parroquias se presta su conformidad en facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a las Maestras que en su día se designen para regentar las Escuelas parroquiales que se solicitan; que existe crédito disponible del consignado en el pasado Presupuesto de 1951 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformándose en nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando su provisión, organización y dirección continúen sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica; y vistos los informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter de «Parroquiales», y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de San Miguel, del Ayuntamiento de Antequera (Málaga); y

Una Unitaria de niñas, en la parroquia de San Ignacio de Lovola, del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya).

2.º La dotación de cada una de estas Escuelas Parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las Maestras nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestra nacional que las que definitivamente se crean en virtud de esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el Presupuesto del pasado año de 1951; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre) el nombramiento de las Maestras nacionales del Escalafón general del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas Parroquiales que se crean en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vi-

gentes, por los Excmos. y Rvdos. señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas nacionales «Parroquiales» que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL del ESTADO del día 16 de diciembre), y teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito disponible del figurado en el presupuesto de gastos del pasado año de 1951 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que por los respectivos Ayuntamientos se presta su conformidad a facilitar casa-habitación e indemnización correspondiente a los señores Maestros y Maestras que se nombren para regentar las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado transformándose en nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando su provisión, organización y dirección continúe sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica, y vistos los informes emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con el carácter de «Parroquiales» y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Una unitaria de niños en la parroquia de San Bartolomé el Real, del Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).

Una unitaria de niñas en la parroquia de San Lorenzo, del Ayuntamiento de Lérida (capital).

Una unitaria de niñas en la parroquia de Santa María de Villamediana de Iregua, del Ayuntamiento de Logroño (capital).

Cinco unitarias de niños en la parroquia de San Juan, del Ayuntamiento de Coin (Málaga).

Dos unitarias de niños en la parroquia de San Andrés Apóstol, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

Dos unitarias de niños y una de niñas en la parroquia de Santiago Apóstol, del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que definitivamente se crean en virtud de esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto del pasado año de 1951, y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre)

el nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón general del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas parroquiales que se crean en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Formentera del Segura (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Formentera del Segura (Alicante), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que por el Ayuntamiento se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente al señor Maestro que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto del pasado año de 1951, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Alicante y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional Unitaria de niños, con destino a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Formentera del Segura (Alicante).

2.º Que la expresada Escuela Nacional Unitaria de niños quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Formentera de Segura; y

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el señor Alcalde y Jefe Local del Movimiento; el señor Presidente de la Cooperativa del Campo; el señor Maestro que se designe para regentar la Escuela y el señor Secretario de la Hermandad; y

d) Secretario: El señor Maestro Nacional más antiguo de la localidad.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1951; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Artana (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Artana (Castellón), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas; y

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Artana (Castellón) un edificio para graduadas, por su presupuesto total de 629.497,70 pesetas. Ejecución material, 465.277,89; 15 por 100 de beneficio industrial, 69.791,68; pluses de carestía y cargas familiares, 84.447,97; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 3.838,54; del Aparejador, 2.303,12 pesetas; aportación municipal, 125.131,83 pesetas, y coste para el Estado, 504.365,87 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente Presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 619.517,50 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Artana (Castellón), por el 20 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 125.131,83 pesetas, el citado Municipio ha depositado 62.565,92 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cinco Escuelas unitarias en Talayuelas (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios;

que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de cinco Escuelas unitarias en Talayuelas (Cuenca), por su presupuesto total de 675.245,89 pesetas. Ejecución material, 512.587,97 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 76.888,19 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 74.774,72; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.228,85 pesetas; del Aparejador, 2.537,31 pesetas; aportación municipal, 100.652,55 pesetas, y coste para el Estado, 574.593,34 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente Presupuesto de este Ministerio; ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 664.250,88 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca) por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 100.652,55 pesetas, el citado Municipio ha depositado 50.326,29 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Torquemada (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torquemada (Palencia), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas. Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir dos Escuelas graduadas en Torquemada (Palencia), por su presupuesto total de 706.513,11 pesetas. Ejecución material, 487.639,75 pesetas; diferencia de pluses, 34.266,54 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 78.285,94 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 94.725,99 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.305,73 pesetas; del Aparejador, 2.583,43 pesetas; aportación municipal, 140.361,47 pesetas, y coste para el Estado, 566.151,64 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente Presupuesto de este Ministerio; ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 694.918,22 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Torquemada (Palencia), por el 20 por 100 del

importe de las obras, que en principio asciende a 140.361,47 pesetas, el citado Municipio ha depositado 67.193,82 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Salas de los Infantes (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas. Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir dos Graduadas en Salas de los Infantes, por su presupuesto total de 1.413.049,53 pesetas. Ejecución material, 1.047.016,69 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 157.052,50 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 190.033,52; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 7.287,24 pesetas; del Aparejador, 4.372,34 pesetas; aportación municipal, 210.864,34 pesetas, y coste para el Estado, 1.202.185,19 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Ministerio; ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 1.394.102,71 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Salas de los Infantes, por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 210.864,34 pesetas, el citado Municipio ha depositado 105.432,17 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Cabañas de Polendos (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabañas de Polendos (Segovia), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escue-

las unitarias. Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Cabañas de Polendos (Segovia), por su presupuesto total de 428.425,73 pesetas. Ejecución material, 321.882,61 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 48.282,39 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 53.110,62 pesetas; por honorarios de dirección de las obras, 3.218,82 pesetas; del Aparejador, 1.931,29 pesetas; aportación municipal, 42.842,57 pesetas, y coste para el Estado, 385.583,16 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente Presupuesto de este Ministerio; ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 423.275,62 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Cabañas de Polendos, por el 10 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 42.842,57 pesetas, el citado Municipio ha depositado 27.015,75 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.589, interpuesto por «Hijos de Artamendi, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de abril de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.589, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre la razón social «Hijos de Artamendi, Sociedad Anónima», demandante, representada y dirigida primeramente por el Letrado don Evaristo Rapela, estándolo en la actualidad por el Procurador don César Escrivá de Romani, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por don Juan Eizaguirre Sánchez, a quien representa el Procurador don José de Muezas Sánchez, bajo la dirección y defensa del Letrado don Antonio Bellver Uzquiano, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 9 de abril de 1946, estimatorio del recurso de revisión deducido por el coadyuvante contra la concesión de la patente número 164.611, retrotrayendo el expediente al trámite de examen de forma, se ha dictado con fecha 19 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso y absolvemos a la Administración de la demanda deducida por la representación de «Hijos de Artamendi, Sociedad Anónima», domiciliada en Eibar, contra la Orden del Registro de la Propiedad Industrial, de 9 de abril de 1946, que dispuso el pase a la Sección de Modelos de la patente número 164.611 para su tramitación en la misma.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.

PLANELL

Imo. Sr. Subsecretario de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos para el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Albacete.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no exceda de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Albacete, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos,

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Albacete, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones, ante esta Dirección General, en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada; no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE ALBACETE

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no exceden de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951.

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Médico titulares existentes en la actuali- dad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Abengibre	1.121	Una.	Ninguno.
Alatoz	1.442	Una.	Idem.
Albatana	1.314	Una.	Idem.
Alborea	2.267	Una.	Idem.
Alcadozo	1.681	Una.	Idem.
Alcalá del Júcar	3.764	Dos.	Idem.
Alcaraz	5.854	Dos.	Uno.
Alpera	3.808	Dos.	Ninguno.
Ayna	3.177	Una.	Uno.
Balazote	2.446	Una.	Ninguno.
Balsa de Ves	1.456	Una.	Idem.
Ballestero	1.630	Una.	Idem.
Barrax	3.086	Una.	Uno.
Bienservida	2.748	Una.	Ninguno.
Bogarra	3.468	Una.	Uno.
Bonete	2.152	Una.	Ninguno.
Bonillo	5.187	Dos.	Idem.
Carcelén	1.754	Una.	Idem.
Casas Ibáñez	4.390	Dos.	Idem.
Casas de Juan Muñoz	2.038	Una.	Idem.
Casas de Lázaro	1.986	Una.	Idem.
Casas de Ves	2.246	Una.	Idem.
Cenizate	1.322	Una.	Idem.
Corralrubio	1.228	Una.	Idem.
Cotillas	810	Una.	Idem.
Férez	1.799	Una.	Idem.
Fuentsanta	1.263	Una.	Idem.
Fuenteálamo	3.017	Dos.	Idem.
Fuentealbilla	2.607	Una.	Idem.
Gineta (La)	4.188	Una.	Uno.
Golosalvo	255	Una.	Ninguno.
Herrera (La)	928	Una.	Idem.
Higuera	2.913	Dos.	Idem.
Hoya Gonzalo	1.643	Una.	Idem.
Jorquera	1.954	Una.	Idem.
Letur	4.347	Una.	Uno.
Lezuza	5.127	Dos.	Idem.
Liétor	3.718	Dos.	Ninguno.
Madrigueras	4.065	Una.	Uno.
Mahora	2.502	Una.	Ninguno.
Masegoso	1.404	Una.	Idem.
Minaya	3.580	Una.	Uno.
Molinicos	4.086	Una.	Idem.
Montalvos	496	Una.	Ninguno.
Montealegre del Castillo	3.764	Dos.	Idem.
Motilleja	936	Una.	Idem.
Munera	4.994	Dos.	Idem.
Navas de Jorquera	1.151	Una.	Idem.
Nerpio	5.631	Dos.	Idem.
Ontur	3.303	Dos.	Idem.
Ossa de Montiel	2.855	Una.	Idem.
Paterna del Madera	1.812	Una.	Idem.
Peñas de San Pedro	3.469	Dos.	Idem.
Peñascosa	1.743	Una.	Idem.
Pétrola	2.225	Una.	Idem.
Povedilla	1.307	Una.	Idem.
Pozohondo	4.275	Una.	Uno.
Pozo Lorente	914	Una.	Ninguno.
Pozuelo	1.973	Una.	Idem.
Recueja	920	Una.	Idem.
Riobar	3.063	Una.	Idem.
Robledo	2.235	Una.	Idem.
Salobre	2.181	Una.	Idem.
San Pedro	2.499	Una.	Idem.
Socovos	3.290	Una.	Uno.
Valdeganga	2.930	Una.	Idem.
Villa de Ves	755	Una.	Ninguno.
Vianos	1.976	Una.	Idem.
Villalgorido del Júcar	2.040	Una.	Idem.
Villamalea	3.717	Una.	Uno.
Villanaluces	2.207	Una.	Ninguno.
Villatoya	432	Una.	Idem.
Villavahiente	721	Una.	Idem.
Villaverde	1.728	Una.	Idem.
Viveros	1.813	Una.	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente a las oposiciones a cátedras de Universidad que se citan los aspirantes que se mencionan.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 15 de junio de 1934,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero) para la provisión, en propiedad, de la primera cátedra de Patología y Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Santiago y Zaragoza, los siguientes aspirantes:

Don Ramón Arandes Adán.
Don Ramón Morandeira Vaamonde.
Don Juan Sala de Pablo.
Don Carlos Carbonell Antolí.
Don Francisco Romero Aguirre.
Don Antonio Raventos Moragas.
Don Norberto Gándara Penela.
Don Mateo Gallego Tejedor.
Don Luis Raposo Montero.
Don Luis Esteban Múgica.
Don Ricardo Lozano Blesa.
Don Manuel Zarapico Romero.
Don Antonio Dueñas Barrios.
Don Federico García Dihins Burriel.
Don Luis Estella Bermúdez de Castro.
Don Fernando Enriquez de Salamanca Lorente.

Don Lucio Manuel Escudero Bueno.
Don Carmelo Gil Turner.
Don José Benito García Bengoechea.
Don José María Beltrán de Heredia Onís.

Don Francisco Gomar Guarner.
Don Miguel Merchán González; y
Don Rafael de Vega y Fernández Crespo.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subastas para la adjudicación de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de 31 de marzo de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Bolaños de Calatrava, provincia de Ciudad Real un edificio con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de mayo para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Bolaños de Calatrava, con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 790.619,68 pesetas.

Segunda. A partir del día 5 de abril, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 5 de mayo a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en

la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Ciudad Real.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 15.812,40 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 12 de mayo, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y, en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de

treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte de adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciséis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de abril de 1952.—El Director general, F. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, num. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

849-A. C.

Por Orden ministerial de 31 de marzo de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Artana, provincia de Castellón de la Plana, un edificio con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta

pública el día 12 de mayo para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Artana (Castellón) con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 619.517,50 pesetas.

Segunda. A partir del día 5 de abril a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 5 de mayo a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Castellón.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 13.390,35 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 12 de mayo, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y, en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del

autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a ejecutar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de abril de 1952.—El Director general, F. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, num., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja

en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
850-A. C.

Por Orden ministerial de 31 de marzo de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Torquemada, provincia de Palencia, un edificio con destino a Escuelas graduadas

En su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de mayo para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Torquemada (Palencia), con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 694.918,22 pesetas.

Segunda. A partir del día 5 de abril a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 5 de mayo a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Palencia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 13.898,40 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 12 de mayo a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose una vez abierto el primer pliego, admitir ob-

servación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudicó la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte de adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las

indicadas en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de abril de 1952.—El Director general, F. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

851-A. C.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Transcribiendo bases en las que se incluyen los Tribunales que han de juzgar los concursos para la adjudicación de las plazas de Profesores de Física y Química, Matemáticas, Tecnología de los oficios y de Dibujo geométrico de la Escuela de Trabajo de Cuenca.

De acuerdo con la Orden de 2 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre siguiente) se anuncia convocatoria restringida para proveer, por concurso de méritos y examen de aptitud, las plazas que a continuación se indican, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas a proveer son las siguientes:

Profesores de Matemáticas; Física y Química; Tecnología de los Oficios, y Dibujo geométrico, con la remuneración anual de 6.000 pesetas.

2.ª Solamente podrán aspirar a las mencionadas plazas los que concurren a los concursos convocados de acuerdo con las normas publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo de 1946, concediéndoles un plazo de un mes para que puedan hacer uso de su derecho a inscribirse de nuevo en el concurso, solicitándolo por instancia dirigida al Ilustrísimo señor Presidente del Patronato de Formación Profesional.

Continúan en vigor las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de marzo de 1946 para la provisión de las plazas citadas.

Tribunales

Física y Química.—Presidente: Ilustrísimo señor don Guillermo Laporta Laporta, Delegado de Hacienda.

Vocales: Don Vicente Roger Ortiz, Licenciado en Ciencias Químicas; don Eduardo de Lara Nieto, Ingeniero de la Delegación de Industria; don Guillermo Coll, Ingeniero Industrial; don Ricardo Allué Chico, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Matemáticas.—Presidente: Don Vidal

Candenas Esquinas, Ingeniero Jefe de Industria y Director de la Escuela.

Vocales: Don Vicente Roger Ortiz, Licenciado en Ciencias Químicas; don Baltasar Guardia Jiménez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; don José María Montero García, Ingeniero de Montes; don Eduardo de Lara Nieto, Ingeniero de la Delegación de Industria.

Tecnología de los Oficios.—Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Holgado Valcárcel, Delegado de Trabajo.

Vocales: Don Eduardo de Lara Nieto, Ingeniero de la Delegación de Industria; don José Francisco Gutiérrez Segura, Ingeniero de la RENFE y Director de «Eléctrica Conquense»; don Guillermo Coll; don Ricardo Allué.

Dibujo geométrico.—Presidente: Don Vidal Candenas Esquinas, Ingeniero Jefe de Industria y Director de la Escuela.

Vocales: Don Alejandro Blond González, Arquitecto de la excelentísima Diputación Provincial; don Eduardo Torallas López, Arquitecto del excelentísimo Ayuntamiento; don Nicolás García Jirigoven, Ingeniero Industrial de «Centrales Eléctricas Navarro»; don Guillermo Coll, Ingeniero Industrial.

Suplentes para los Tribunales

Del señor Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Lledó Briz, Presidente del Patronato.

Cuenca, 21 de diciembre de 1951.—El Presidente, Manuel Lledó.—Aprobadas: Madrid, 21 de enero de 1952.—El Director general, Carlos María R. de Valcárcel.

Transcribiendo bases para la provisión de las plazas de Profesor de Ciencias Físico-Químicas y Mecánica. Maestro de Taller de Mecánica y Auxiliar de Dibujo vacantes en la Escuela de Trabajo de Cáceres.

Hallándose vacantes en la Escuela de Trabajo de Cáceres, dependiente de este Patronato, las plazas que a continuación se indican, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, de conformidad con el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes:

a) Una plaza de Profesor de Ciencias Físico-Químicas y Mecánica, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

b) Una plaza de Maestro de día del taller de Mecánica, con la remuneración anual de 11.400 pesetas.

c) Una plaza de Auxiliar de Dibujo Industrial, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

2.ª Para concursar a la plaza de Profesor de Ciencias Físico-Químicas y Mecánica será preciso estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o el de Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas o Químicas.

Para la de Auxiliar de Dibujo Industrial se precisará poseer el título de Profesor de Dibujo o el de Delineante.

Para la de Maestro de día del taller de Mecánica, necesitarán los aspirantes, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro industrial mecánico, expedido por una Escuela de Trabajo.

3.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar.

4.ª Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres, y se entre-

garán, a mano, en la Secretaría del mismo, avenida del Oeste, número 1, principal, dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legítimada y legalizada si el interesado hubiera nacido fuera de la provincia de Cáceres y Badajoz.

b) Copia notarial del título o títulos que posean o certificación de los estudios realizados para la obtención de los mismos. En este último caso, el aspirante que obtenga plaza deberá presentar en el acto de la posesión el correspondiente título.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad ni tener defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Cuantos documentos acrediten los méritos que aleguen.

Los que actualmente se encuentren prestando servicio activo en propiedad en algún Cuerpo del Estado podrán no presentar los documentos señalados en los apartados anteriores, que podrán sustituir por su hoja de servicios certificada.

5.ª Deberán acompañar a la instancia y documentación imprescindible señaladas anteriormente, una Memoria explicativa de carácter pedagógico, en la que desarrollen los métodos, procedimientos y forma de enseñanza a aplicar y programas, en líneas generales, del contenido de las disciplinas que han de enseñar.

6.ª Ante los Tribunales nombrados para el examen de méritos y aptitudes de los aspirantes, éstos razonarán, primero, el contenido de la Memoria, y después realizarán dos ejercicios: el primero, oral, en el que desarrollarán un tema entre tres sacados a la suerte, del programa presentado por el concursante; el segundo, práctico, será propuesto por los respectivos Tribunales e igual para todos los aspirantes de cada especialidad y en el tiempo que se designe por cada Tribunal.

7.ª Se considerarán como méritos, por el orden que se indican, los siguientes: Mayor tiempo de servicios en Escuelas de Trabajo, con preferencia en la de Cáceres.

Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

Los trabajos en la industria, principalmente los que hayan demostrado gran entusiasmo y eficacia en su profesión.

8.ª Los Profesores nombrados tendrán la obligación de explicar sus asignaturas en las horas que el plan de estudios comprenda o las que en lo sucesivo puedan establecerse. El Maestro de Taller tendrá, como máximo, ocho horas diarias de permanencia en el taller, debiendo también atender a la reparación de máquinas y herramientas de los distintos talleres de la Escuela y a la ejecución de los trabajos que en ella se precisen.

9.ª Los nombramientos serán por dos años, con carácter provisional, al cabo de los cuales podrán ser confirmados por períodos de cinco años, con aumento del veinte por ciento sobre los haberes iniciales, mediante los correspondientes contratos de trabajo, percibiendo sus respectivas remuneraciones con cargo a los fondos propios del Patronato.

10. De conformidad con la Orden de 6 de marzo de 1942, pasados los tres meses después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, se anunciará con ocho días de anticipación la fecha, hora y local en que hayan de realizarse los ejercicios, así como también se hará

pública la relación de admitidos y excluidos, pudiendo los interesados presentar ante los Tribunales correspondientes las reclamaciones pertinentes en un plazo de cuarenta y ocho horas, quienes, en igual plazo, las pasarán al Patronato Local de Formación Profesional, el que, previa deliberación, resolverá, sin más apelación, antes de la fecha de comienzo de los ejercicios.

11. Una vez comenzados los ejercicios, los aspirantes podrán reclamar cuando estimen existe anomalía en algún acto de los Tribunales, verificando la reclamación verbalmente ante el propio Tribunal en el momento que crea se ha producido, ratificándola mediante instancia al Presidente del mismo Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas, el que la informará y unirá al expediente de concurso.

12. Los Tribunales levantarán actas de cada una de las sesiones que celebren, y en la última hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que de esta puntuación se deduzca. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que, en sesión plenaria, deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados y documentación de todos y cada uno de los concursantes. Cualquier reclamación contra la propuesta que pudiera presentarse por los concursantes se formularán ante el Patronato dentro de las veinticuatro horas siguientes de la publicación de la misma.

13. Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios y méritos estarán constituidos del modo siguiente:

Para la plaza de Profesor de Ciencias Físico-Químicas y Mecánica:

Presidente: Don Javier García Téllez, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional.

Vocales: Don Arsenio Gallego Hernández, Licenciado en Ciencias y Director de la Escuela de Trabajo.

Don Enrique Agudo Pavón, Ingeniero Agrónomo y Vocal del Patronato.

Don Vicente Muriel Jiménez, Ingeniero Agrónomo y Secretario del Patronato, y Don Ricardo Galán Saval, Aparejador y Profesor de Tecnología de la Escuela.

Para la plaza de Maestro de día de taller de Mecánica:

Presidente: Don Arsenio Gallego Hernández, Licenciado en Ciencias y Director de la Escuela.

Vocales: Don Vicente Muriel Jiménez, Ingeniero Agrónomo y Vocal del Patronato.

Don Tomás Civantos Morales, Perito Industrial y Profesor de Electricidad teórica y práctica de la Escuela de Trabajo.

Para la plaza de Auxiliar de Dibujo Industrial.

Presidente: Don Javier García Téllez, Presidente del Patronato.

Vocales: Don Enrique Agudo Pavón, Ingeniero Agrónomo y Vocal del Patronato.

Don Tomás Civantos Morales, Perito Industrial y Profesor de Electricidad de la Escuela.

Don Ricardo Galán Saval, Aparejador y Profesor de Tecnología de los Oficios y de Dibujo Industrial de la Escuela y Secretario de la misma; y

Don Vicente Muriel Jiménez, Ingeniero Agrónomo y Secretario del Patronato.

Cáceres, 21 de diciembre de 1951.—El Presidente, Javier García Téllez.—Aprobadas: Madrid, 7 de marzo de 1952.—El Director general, Carlos María R. de Valcárcel

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Antracitas Albarés, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica y estación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Antracitas Albares, S. A.», domiciliada en Bemibre (León), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Antracitas Albares, Sociedad Anónima», de Bemibre, la instalación de una línea eléctrica a 30.000 voltios, trifásica, de circuito simple, con conductores de sección equivalente a la de cobre, de 12,6 milímetros cuadrados, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera, con un recorrido de 314 metros, con comienzo en la línea de «Eléctricas Leonesas, S. A.», de Ponferrada a la Rivera de Folgoso y término en una estación de transformación de 75 KVA., a 30.000/220/127 voltios, en la mina «La Sarría», de «Antracitas de Albares, S. A.».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarúa.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.